



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad", correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la observación formulada mediante Oficio N° 403-2023-PR, por el Presidente de la República de la autógrafa de la "*Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad*", correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en su Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 10 de julio de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del presente dictamen de **INSISTENCIA** recaído en la observación a la autógrafa de la "*Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad*", correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, en los mismos términos aprobados por el Pleno del Congreso de la República y que fue remitida el 27 de noviembre del 2023, con excepción de la segunda disposición complementaria final que se retira.

Votaron a favor los señores congresistas Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Picón Quedo, Luis Raúl; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

1. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

**Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.**

La Constitución Política en su artículo 108, establece un plazo de quince días para la promulgación o para la observación de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. La norma señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.
Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.
Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."

2.2. Reglamento del Congreso

El Reglamento del Congreso en su artículo 79, señala un plazo de quince días útiles para la promulgación o para la observación de la autógrafa aprobada por el Congreso de la República. La norma señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 79. La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre al todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles."

2.3. Procedimiento parlamentario para absolver las observaciones del Poder Ejecutivo

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 79-A

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.

de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada
del texto de la autógrafa.

- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 - 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 - 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo".

2. AUTÓGRAFA OBSERVADA

El texto de la Autógrafa de "Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad", que fue observado por el Ejecutivo, tiene el siguiente texto:

"LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el porcentaje de uso del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para la atención de las políticas públicas orientadas a las personas con discapacidad, y especificar medidas complementarias.

Artículo 2. Del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y los gobiernos locales orientado a la atención de personas con discapacidad

Se dispone que los gobiernos regionales y gobiernos locales destinen anualmente:

- 1. El 0,5 % de su presupuesto institucional de apertura, para la realización de obras, reparaciones o adecuaciones, en el marco del Sistema Nacional de Programación



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

**Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.**

Multianual y Gestión de Inversiones, así como la realización de mantenimiento, destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades, incluyendo el acceso a las sedes regionales y municipales, que están al servicio de todos los ciudadanos y, prioritariamente, a quienes se encuentren en situación de discapacidad.

2. *El 0,5 % de su presupuesto institucional de apertura para financiar los gastos operativo, planes, programas y servicios que realizan las oficinas regionales de atención a la persona con discapacidad (Oredis) y las oficinas municipales de atención a la persona con discapacidad (Omaped), establecidos en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.*

Artículo 3. Transparencia

El Ministerio de Economía y Finanzas implementa en su Portal de Transparencia Económica un módulo de consulta de información de "Seguimiento de los gastos de los gobiernos regionales y locales en favor de las personas con discapacidad". Las cifras que incluye el módulo mencionado corresponden a lo dispuesto en el artículo 2.

Artículo 4. Rendición de cuentas

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general y gerente municipal, respectivamente, antes 31 de marzo de cada año, remiten un informe anual de rendición de cuentas sobre el cumplimiento, resultados de ejecución presupuestaria e indicadores de desempeño, de lo dispuesto en la presente ley a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República. El mismo informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

Artículo 5. Control

La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento y la legalidad de lo establecido en la presente ley; en caso de infracciones, aplica las acciones administrativas que correspondan, según las facultades establecidas en su ley orgánica y leyes complementarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente norma en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, previa opinión del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis). El reglamento establece los lineamientos, la metodología de cálculo y las precisiones para la mejor aplicación de lo establecido en la presente ley.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el artículo 2, cuya aplicación entra en vigor en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2024."

3. OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.

De acuerdo a lo establecido conforme a lo descrito en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo ha planteado observaciones a la Autógrafa de la "Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad" aprobada por el Congreso, la misma que tiene el contenido que se transcriben a continuación:

"[...]"

Observaciones a la Autógrafa de la Ley

La Autógrafa de Ley vulnera la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

2. Al respecto, debemos señalar que el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú señala que los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, los artículos 191 y 194 de la Constitución Política, establecen que los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual manera, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.

El desarrollo de los alcances de dicha autonomía se encuentra en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, cuyo artículo 9 indica que la referida Autonomía económica consiste en "la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado v las Leyes Anuales de Presupuesto".

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha indicado que "la consagración de la autonomía de los Gobiernos regionales abarca las potestades, en su ámbito competencial, como poderes autónomos de (...) autoadministrarse, en su organización interna, en su presupuesto y en los servicios públicos que debe atender".

Como se advierte, únicamente mediante las leyes de presupuesto pueden imponer a los gobiernos regionales y locales cuál debe ser el destino de los recursos que les son asignados. No corresponde que ello sea regulado a través de una ley ordinaria.

Por lo expuesto, el artículo 2 de la autógrafa de ley contraviene la referida autonomía económica, en la medida que exige a los gobiernos regionales y locales destinar un porcentaje de su presupuesto institucional a fines específicos.

Además, la propuesta resulta innecesaria, pues ya existen otros mecanismos en la legislación vigente para promover actuaciones de los gobiernos regionales y locales en favor de las personas con discapacidad.

Así, el artículo 8 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, les exige desarrollar "políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de (...) personas con discapacidad". A diferencia de la propuesta contenida en la autógrafa de ley, esta norma no establece un monto específico que los gobiernos regionales deberán destinar a dicho fin.

La Autógrafa de Ley contraviene las disposiciones del Invierte.pe

3. En esa misma línea, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - SNPMGI, en la fase de Programación Multianual, corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

**Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.**

Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

Luego de ello, en la fase de Formulación y Evaluación, para el caso de los proyectos de inversión, se evalúa su viabilidad, como requisito previo a la fase de Ejecución. Después de contar con la declaración de viabilidad en el caso de los proyectos de inversión y de la aprobación, en el caso de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), las inversiones ingresan a la fase de Ejecución, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones

En ese sentido, una vez culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo con la normativa de la materia, la Unidad Ejecutora de Inversiones realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.

Dicha fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, así como la rendición de cuentas. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. En ese sentido, es competencia de las entidades titulares determinar las acciones para el Funcionamiento de los activos generados con la inversión.

Por lo tanto, la ejecución de intervenciones en el marco de las normas de inversión pública, deben obedecer al resultado del análisis de los estudios de preinversión o fichas técnicas u otros estudios correspondientes para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

Sobre lo antes mencionado, debemos resaltar que la programación multianual de la inversión es uno de los principios rectores del SNPMGI, siendo que vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.

En tal sentido, no corresponde que en la Autógrafa de Ley se establezca que un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales se destine a proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad, debido a que corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

De otro lado, es importante señalar que de acuerdo al SNPMGI, las inversiones son intervenciones temporales y no solo comprenden a los proyectos de inversión, sino también a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición — IOARR.

En lo que concierne a infraestructura urbana, se precisa que los proyectos de inversión, en el marco del SNPMGI, orientados a la atención de las personas con discapacidad deben cumplir las normas técnicas que les sean aplicables; por lo cual, según el servicio que se requiera intervenir, el planteamiento técnico del proyecto de inversión debe considerar las normas técnicas de accesibilidad universal, como por ejemplo la Norma A.120: Accesibilidad universal en edificaciones y la Norma Técnica Peruana 873.001: Señalización para accesibilidad universal en edificaciones.

La Autógrafa de Ley vulnera la prohibición del Congreso de la República de crear gasto público

4. Sin perjuicio de lo señalado, y desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación a la Autógrafa de Ley, toda vez que, de la revisión efectuada a la Autógrafa de Ley y el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recaído en los Proyecto de Ley N° 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, se verifica que a través del artículo 2 se dispone el uso del 0.5% del presupuesto del PIA de los Gobiernos regionales y locales orientados a la atención de las personas con discapacidad, aspecto se encuentra regulado en la Septuagésima Segunda DCF y se

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

**Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.**

ha considerado en la Trigésima Novena DCF del proyecto de Ley de Presupuesto 2024, no evidenciándose por tanto, la necesidad de la propuesta contenida en la Autógrafa de Ley, por tales aspectos.

Asimismo, al establecerse una obligación para el uso de determinado porcentaje de recursos por parte de los gobiernos regionales y locales para la atención de personas con discapacidad, éste extremo se opondría a lo establecido en el numeral 7.32 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad.

Al respecto, es importante mencionar que, de acuerdo a los datos obtenidos de gobiernos locales sobre el uso de recursos para la atención de personas con discapacidad, el gasto realizado solo asciende a un 0.2. En ese sentido, la obligación del 0.5 propuesta podría representar para los Alcaldes de 1891 distritos a nivel nacional la apertura de procesos administrativos por parte de la Contraloría General de la República, quien "verifica el cumplimiento y la legalidad de lo establecido en la presente ley, en caso de infracciones, aplican las acciones administrativas que correspondan, según las facultades establecidas en su Ley orgánica", de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Autógrafa.

Cabe señalar que, establecer un porcentaje fijo para el gasto, contraviene el principio de Orientación a la Población establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo (DL) N° 1440, mediante el cual se señala que el proceso presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno. En ese sentido, la medida propuesta no garantiza que el monto fijo de gasto que cada entidad destine a la atención de Personas con Discapacidad esté orientado a alcance resultados en beneficio de esta población.

Asimismo, cabe recalcar que de acuerdo con los artículos 7 y 8 del DL N° 1440, es responsabilidad del Titular y de las Oficinas de Presupuesto de cada Pliego la conducción del presupuesto institucional de la Entidad en todas las fases del proceso presupuestario, así como de priorizar el gasto en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional, las Leyes Anuales de Presupuesto y la normatividad vigente. En ese sentido, la implementación de lo propuesto, recae sobre las competencias de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por lo que el financiamiento de su implementación se contrapone con la priorización presupuestaria del referido pliego, así como sobre las facultades de su Titular y la Oficina de Presupuesto correspondiente.

De otro lado, no se evidencia un análisis cualitativo y cuantitativo respecto a la disposición de establecer un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de las personas con discapacidad, que permita dimensionar la capacidad operativa de las entidades para implementar lo dispuesto, y determinar si la medida se puede implementar con los recursos con los que cuentan dichas entidades, así como a efectos de asegurar que los servicios regulares no dejarán de atenderse.

Asimismo, sobre la implementación de información a través del Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas se debe señalar que:

- Al respecto, se indica que con fecha 15 de setiembre del 2020, el Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS, de acuerdo a lo establecido en la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, informó a los gobiernos regionales y locales, utilizar la cadena presupuestal aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente detalle:

Programa	Producto	Actividad	Función	División Funcional	Grupo Funcional	Finalidad	Unidad de Medida
0002. Asignaciones presupuestales que no resultan en productos	3999999. Sin producto	5005387. Mejoramiento y atención a las personas con discapacidad	23. Protección Social	051. Asistencia Social	0115. Protección de poblaciones en riesgo	De acuerdo a la naturaleza a del gusto de la Entidad	Del Acción

- En este contexto, la implementación del módulo en cuestión se limitaría a la disponibilidad de información, siempre y cuando los gobiernos regionales y locales registren los gastos conforme a lo establecido en el artículo 2 en la cadena presupuestaria mencionada anteriormente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

**Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.**

- Cabe precisar que, para el caso del gasto de capital, dado que no se cuenta con una cadena de gasto mediante la cual se genere la trazabilidad del gasto, se podría realizar seguimiento siempre que cuando una inversión sea identificada como una inversión que contribuya a este tipo de gasto y tendría que ser identificada por el CONADIS.

En la línea de lo señalado precedentemente, es pertinente precisar que de acuerdo con los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, respectivamente, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de acuerdo al numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad es responsable de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, es decir que, corresponde a los Titulares de las Entidades la priorización del gasto y la responsabilidad por la gestión presupuestaria ya que solo la propia entidad pueda proponer las modificaciones que sean necesarias, pues son estas entidades las que tienen la información presupuestaria pertinente y la facultad de gestionar sus recursos de acuerdo a sus objetivos y prioridades institucionales y con sujeción al principio de legalidad.

Por tanto, el planteamiento contenido en la Autógrafa no solo vulnera la autonomía y responsabilidades que tienen los titulares de los pliegos subnacionales, sino que se opone a lo que señala la Constitución.

Atendiendo a lo señalado anteriormente, se observa que del Análisis Costo — Beneficio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2731/2021-CR, N° 3964/2022-CR, N° 4041/2022-CR, N° 4292/2022-CR y N° 5102/2022-CR, se señala que no genera ni crea gastos públicos, porque no incrementaría el presupuestario de gastos de los gobiernos regionales y locales que ha venido siendo asignado por las leyes de presupuesto; sin embargo, no se presenta un análisis de los costos en términos cuantitativos y cualitativos, así como una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios de los gobiernos subnacionales, que puedan ser destinados a su aplicación en el Año Fiscal 2023, como en los años subsiguientes, de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cabe indicar que si bien las leyes anuales de presupuesto vinieron otorgando año a año un porcentaje similar al contenido en la Autógrafa objeto de revisión, el mismo se asignaba a los gobiernos regionales y locales sin establecer obligatoriedad alguna, a fin de no afectar obligaciones asumidas, su operatividad y/o sostenibilidad, así entonces se evidencia que no se cuenta con un análisis que demuestre que cuentan con los recursos suficientes para el financiamiento de la medida, en el presente año fiscal y su sostenibilidad, o que permita dimensionar y verificar su capacidad para implementar la medida con los recursos con los que cuentan.

En tal sentido, la Autógrafa de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

De igual modo, cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)", teniendo en consideración lo expuesto, se advierte que la Autógrafa contraviene la citada prohibición Constitucional.

Además, desde el punto de vista de la calidad del gasto, se debe tener presente que señalar un porcentaje fijo para el gasto contraviene el principio de Orientación a la Población establecido en el literal 5 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, ya que el proceso presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la ciudadanía y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno. En ese sentido, la medida propuesta no garantiza que el monto fijo de gasto que cada entidad destine a la atención de Personas con Discapacidad esté orientado a alcanzar resultados en beneficio de esta población. Asimismo, se debe considerar que tal medida podría representar para los alcaldes de 1891 distritos a nivel nacional la apertura de procesos administrativos por parte de la Contraloría General de la República.

En ese sentido, el gasto a ese detalle lo debe dar cada entidad, por lo que no corresponde que sea implementado por la Dirección General de Presupuesto Público (como parte del MEF).

Finalmente, cabe acotar que las funciones de la Dirección General de Presupuesto Público como ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público se desarrollan en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, norma que contempla la orientación técnica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

**Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.**

presupuestaria que se brinda a todas las entidades del Sector Público así como el control presupuestario, que consiste, exclusivamente, en el seguimiento de los niveles de ejecución de gastos respecto a los créditos presupuestarios autorizados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones, en el marco de las normas de la Administración Financiera del Sector Público.

La Autógrafa de Ley genera confusión con lo ya regulado en la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

5. Por otro lado, debemos mencionar que el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, precisa que la exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación. Asimismo, fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. En tal sentido, incluye, necesariamente, el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Asimismo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República⁷ señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, la cual "contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo, y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta"

El artículo 9 del citado Reglamento señala que, como parte del análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos se debe conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilite apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales. Asimismo, la necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

El Análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) debe determinar el beneficio en favor de los ciudadanos, asimismo, se debe evitar la frase genérica la presente ley no irroga gastos.

En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral "debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable, sino que es necesaria.

El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobre-regulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"; que como bien ya ha señalado la doctrina, "tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias.

En el presente caso, la Autógrafa de Ley bajo análisis no ha considerado que la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, originada por iniciativa del Poder Ejecutivo expresada mediante el Proyecto de Ley N° 5779/2023-PE, por lo que cumple con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, se dispone lo siguiente:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

TRIGÉSIMA NOVENA. Se dispone que los gobiernos regionales, y los gobiernos locales que, en el año Fiscal 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

**Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.**

sean tipo A, B, C, D y E de acuerdo a la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal deben utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional, así como los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024 sean tipo F y G de acuerdo a la clasificación de dicho Programa deben utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional, priorizando la realización de obras, reparación o adecuación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como el mantenimiento, destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes regionales y municipales que están al servicio de todos los Ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad.

Asimismo, se establece que los gobiernos regionales, y los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024 sean tipo A, B, C, D y E de acuerdo a la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal deben utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional, así como los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024, sean tipo F y G de acuerdo a la clasificación de dicho Programa deben utilizar hasta el 0,5 % de su presupuesto institucional, para financiar gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general y gerente municipal, respectivamente. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). El plazo para enviar el informe anual para ambas comisiones es de noventa (90) días calendario de culminado el año fiscal correspondiente.

Es decir, se dispone que los gobiernos regionales, y los gobiernos locales que, en el año Fiscal 2024 sean tipo A, B, C, D y E de acuerdo a la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal deben utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional, así como los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024 sean tipo F y G de acuerdo a la clasificación de dicho Programa deben utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional, priorizando la realización de obras, reparación o adecuación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como el mantenimiento, destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes regionales y municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad.

Asimismo, se establece que los gobiernos regionales, y los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024 sean tipo A, B, C, D y E de acuerdo a la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal deben utilizar hasta el 0,5 % de su presupuesto institucional, así como los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024, sean tipo F y G de acuerdo a la clasificación de dicho Programa pueden utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional, para financiar gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Al respecto, se advierte la necesidad de que se evalúe la propuesta normativa, a fin de no generar una posible duplicidad y/o sobreregulación normativa que pueda originar futuras contrariedad al momento de su aplicabilidad, sobre todo cuando se está pensado establecer regulaciones de aplicación para los gobiernos locales, los cuales tienen que estar enmarcados sobre la facultad que tienen, de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, de aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, en reconocimiento a la autonomía política de estos órganos de gobierno.

Como se advierte, a diferencia de la Autógrafa de Ley, esta disposición sí cumple con lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en la medida que se trata de una regulación contenida en la Ley de Presupuesto, además que su carácter temporal y restringido contribuye a la proporcionalidad de la medida."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.

4. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO

En las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad" se abordan cuatro temas, con las siguientes premisas:

- a) Se vulnera la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- b) Se contraviene las disposiciones del Invierte.pe.
- c) Se vulnera la prohibición del Congreso de la República de crear gasto público.
- d) Se genera confusión con lo ya regulado en la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

En ese marco, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República con la finalidad de evaluar técnicamente si corresponde atender las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley, en la siguiente sección se procederá a describir y a analizar cada una de las observaciones, así como evaluar si estas tienen sustento constitucional, legal y técnico, por tanto, merecen atención por parte del Congreso, o si únicamente resultan ser preocupaciones carentes de fundamento.

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes: a) dictamen de allanamiento, b) dictamen de insistencia, o c) nuevo proyecto.

OBSERVACIÓN N° 01: Se "vulnera la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales"

a) Descripción de los fundamentos de la observación 1

Esta observación esta titulada como: "La Autógrafa de Ley vulnera la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales".

En su argumentación el Poder Ejecutivo señala que la Constitución Política, en sus artículos 191 y 194, establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales (municipalidades provinciales y distritales) tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Asimismo, expresa que los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de sus funciones señaladas en sus leyes orgánicas (Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades), son los encargados de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.

su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.

De la misma forma, afirma que en el artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, está establecida su autonomía económica consiste en "la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto".

Por todo ello, el Poder Ejecutivo considera que la autógrafa de la ley que "plantea imponer a los gobiernos regionales y locales cuál debe ser el destino de los recursos que les son asignados", vulnera la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

b) Respuesta a la observación 1

Esta Comisión coincide con lo que afirma el Poder Ejecutivo cuando señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales (municipalidades provinciales y distritales) tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por mandato de la Constitución Política; por lo que ninguna norma infraconstitucional puede vulnerar o desnaturalizar su contenido.

Por lo ello, se afirma categóricamente que la autógrafa de la ley materia de observación, no vulnera la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, ni se desnaturaliza sus competencias establecidas en sus leyes orgánicas.

Tampoco colisiona con lo establecido en la Ley de Bases de Descentralización, que en el numeral 10.2 del artículo 10, establece que los "Poderes Legislativo y Ejecutivo, no pueden afectar ni restringir las competencias constitucionales exclusivas de los gobiernos regionales y locales".

Es decir, la autógrafa no aborda normas que están prohibidas en los aspectos que conciernen a las atribuciones dadas exclusivamente a los gobiernos regionales y locales, con rango constitucional.

Sin embargo, en esa misma ley de bases, en su numeral 10.3 del artículo 10, se estipula que las normas técnicas, entre otras, las referidas a presupuesto "por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno".

Por tanto, la autógrafa de la ley que tiene precisamente un contenido con características de norma técnica, como las referidas a presupuesto, no vulnera la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.

Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

Artículo 10.- Carácter y efecto de las normas

- 10.1. La normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones.
- 10.2. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, no pueden afectar ni restringir las competencias constitucionales exclusivas de los gobiernos regionales y locales.
- 10.3. Las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y los sistemas administrativos del Estado, referidos a presupuesto, tesorería, contaduría, crédito público, inversión pública, contrataciones y adquisiciones, personal y control, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno.

c) Conclusión respecto a la observación 1

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General recomienda rechazar esta observación formulada por el Poder Ejecutivo, por no tener asidero legal ni constitucional.

OBSERVACIÓN N° 02: Se "contraviene las disposiciones del Invierte.pe"

a) Descripción de los fundamentos de la observación 2

Esta observación esta titulada como: "La Autógrafa de Ley contraviene las disposiciones del Invierte.pe", es decir a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Decreto Legislativo 1252 y modificaciones).

Sobre esta observación, el Poder Ejecutivo sostiene en la autógrafa que "(...), la ejecución de intervenciones en el marco de las normas de inversión pública, deben obedecer al resultado del análisis de los estudios de preinversión o fichas técnicas u otros estudios correspondientes para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios."

Agrega que "(...) la programación multianual de la inversión es uno de los principios rectores del SNPMGI, siendo que vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual."

Por esos argumentos, el Poder Ejecutivo concluye que no corresponde, en la Autógrafa de Ley aprobada por el Congreso de la República, establecer "(...) que un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales se destine a proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad", sino a los pliegos (sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales), en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar una programación multianual de sus inversiones y con la programación de su presupuesto.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.

b) Respuesta a la observación 2

El Invierte.pe, es un sistema administrativo del Estado que tiene como finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Este sistema, está encaminado también a reducir las brechas sociales y económicas de la sociedad porque permite elegir carteras de proyectos de acuerdo con las necesidades de la población y optimizar los costos a través de la elaboración de estudios de preinversión.

Este sistema fue creado en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Es decir, el invierte.pe corresponde a una norma con rango de ley ordinaria, no es una ley orgánica ni tiene rango constitucional; por tanto, puede modificarse o complementarse con otra ley (ley con ley).

En ese sentido, la autógrafa en modo alguno modifica, reduce o limita las competencias que en materia de inversiones establecidos en Invierte.pe, lo que plantea únicamente es establece un criterio más para la programación multianual de inversiones que deben llevar adelante los gobiernos regionales y locales.

Incluso las disposiciones incluidas en la autógrafa de ley, están acordes a la Sentencia del Tribunal Constitucional en el sentido que corresponde un "trato diferenciado de un determinado grupo social, otorgándoles ventajas, incentivos o, en general, tratamientos más favorables. Esto es lo que en ' doctrina constitucional se conoce como discriminación positiva o acción positiva" (STC 00048-2004-PI/TC, Fundamento Jurídico 63.).

Asimismo, se enmarca en las obligaciones internacionales que tiene el Estado peruano, para generar condiciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica la adopción de medidas legislativa (Resolución Legislativa 27484, la Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad).

c) Conclusión respecto a la observación 2

Por los fundamentos expuestos, esta comisión recomienda rechazar la observación formulada por el Poder Ejecutivo, por no tener justificación legal ni constitucional.

OBSERVACIÓN N° 03: Se "vulnera la prohibición del Congreso de la República de crear gasto público"

a) Descripción de los fundamentos de la observación 3.

Esta observación esta titulada como: "La Autógrafa de Ley vulnera la prohibición del Congreso de la República de crear gasto público".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.

Sobre esta observación, el Poder Ejecutivo sostiene que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)", por lo que "se advierte que la Autógrafa contraviene la citada prohibición Constitucional."

Asimismo, señala que Autógrafa de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria (...), que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, (...)"

b) Respuesta a la observación 3.

De la lectura de la Autógrafa de Ley y de los artículos mencionados en la sección anterior, que no se incurre en la vulneración del artículo 79 de la Constitución Política, porque la disposición que autoriza a utilizar un porcentaje del presupuesto asignado a los gobiernos regionales y locales, para la ejecución de actividades y proyectos orientadas a la atención de personas con discapacidad de su jurisdicción, que han sido ya incluida en las leyes de presupuesto público durante los años fiscales 2009 a 2024, con excepción del 2011 (Tabla N° 01). Por tanto, con la autógrafa de la ley no se está propugnando nuevas partidas que rebasen el techo presupuestal ni se está planteando recursos adicionales al tesoro público.

En concreto, con las disposiciones contenidas en la autógrafa de la ley, solo se propone el tránsito de una norma transitoria (pero de larga data) hacia una norma de carácter permanente, con lo que se dejaría de estar repitiendo esa disposición para cada año fiscal.

Tabla N° 01

Disposiciones incluidas en las leyes anuales de presupuesto para actividades y proyectos para la atención de personas con discapacidad

Ley de Presupuesto N°	Año fiscal	N° Disposición Complementaria Final - DCF
29289	2009	Décima novena
29465	2010	Quincuagésima y Quincuagésima primera
29626	2011	-
29812	2012	Sexagésima séptima y Sexagésima octava
29951	2013	Quincuagésima primera y Quincuagésima segunda
30114	2014	Sexagésima segunda y Sexagésima tercera
30281	2015	Cuadragésima tercera y Cuadragésima cuarta
30372	2016	Décima novena y Vigésima
30518	2017	Décima cuarta y Décima quinta
30693	2018	Décima cuarta
30879	2019	Trigésima octava

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.

DU 014-2019	2020	Trigésima quinta
31084	2021	Trigésima segunda
31366	2022	Vigésima novena
31366	2022	Vigésima novena
31638	2023	Septuagésima segunda
31953	2024	Trigésima novena

Fuente: Diario Oficial El Peruano

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

c) Conclusión respecto a la observación 3.

Por los fundamentos expuestos, esta comisión recomienda rechazar la observación del Poder Ejecutivo, porque no colisiona con el artículo 79 de la Constitución Política.

OBSERVACIÓN N° 04: Se "genera confusión con lo ya regulado en la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024"

a) Descripción de los fundamentos de la observación 4.

Esta observación esta titulada como: "La Autógrafa de Ley genera confusión con lo ya regulado en la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024".

Sobre esta observación el Poder Ejecutivo afirma que la sobrerregulación tiene consecuencias engorrosas sobre el ordenamiento jurídico, porque terminan generando confusión y dispersión. En ese marco, considera que "(...) la Autógrafa de Ley bajo análisis no ha considerado que la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, originada por iniciativa del Poder Ejecutivo expresada mediante el Proyecto de Ley N° 5779/2023-PE, por lo que cumple con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.", en el que se dispone:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

TRIGÉSIMA NOVENA. Se dispone que los gobiernos regionales, y los gobiernos locales que, en el año Fiscal 2024 sean tipo A, B, C, D y E de acuerdo a la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal deben utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional, así como los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024 sean tipo F y G de acuerdo a la clasificación de dicho Programa deben utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional, priorizando la realización de obras, reparación o adecuación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como el mantenimiento, destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes regionales y municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad

Por esos argumentos, el Poder Ejecutivo señala que "(...), se advierte la necesidad de que se evalúe la propuesta normativa, a fin de no generar una posible duplicidad y/o sobrerregulación normativa que pueda originar futuras contrariedad al momento de su aplicabilidad, sobre todo cuando se está pensado establecer regulaciones de aplicación para los gobiernos locales, los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.

cuales tienen que estar enmarcados sobre la facultad que tienen, de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, de aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, en reconocimiento a la autonomía política de estos órganos de gobierno".

b) Respuesta a la observación 4

El 23 de mayo de 2023, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en su Undécima Sesión Ordinaria del Décimo Séptima Sesión Ordinaria, aprobó por unanimidad el dictamen recaído proyectos de ley que corresponden a la autógrafa materia de análisis.

Por elevada carga legislativa del Pleno del Congreso, el debate y aprobación del dictamen se efectuó en los últimos meses del 2023, por lo que la propuesta relacionada a la vigencia de la norma quedó desfazada, no siendo posible su vigencia en el presupuesto del año fiscal 2024.

En ese sentido consideramos que efectivamente la segunda disposición complementaria final de la autógrafa de ley, podría generar confusiones en su aplicación.

Autógrafa ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos
regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de
personas con discapacidad

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el artículo 2, cuya aplicación entra en vigor en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Por tanto, por los fundamentos expuestos en dicha observación consideramos atendible las razones del Poder Ejecutivo y, por ello, el allanamiento en lo que respecta segunda disposición complementaria final de la autógrafa de ley.

En ese sentido, se procederá a retirar de la Autógrafa de ley, la segunda disposición complementaria final, referida a la vigencia, por una razón de técnica legislativa.

Vale hacer notar que, con el retiro de esa disposición no se bloquea ni se posterga la entrada en vigor de la ley, porque de acuerdo con el artículo 109 de la Constitución Política, una ley es obligatoria o entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.

c) Conclusión respecto a la observación 4

Por los fundamentos expuestos, esta comisión recomienda allanarse a la observación del Poder Ejecutivo, respecto segunda disposición complementaria final de la autógrafa de ley, para evitar confusiones en el momento de la aplicación de la ley.

5. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, al artículo 79 y artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen de **INSISTENCIA** recaído en la observación a la autógrafa de la *"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad"*, correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, en los mismos términos aprobados por el Pleno del Congreso de la República y que fue remitida el 27 de noviembre del 2023, con excepción de la segunda disposición complementaria final que se retira; por consiguiente la autógrafa de la ley queda redactada de la siguiente manera:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafo de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.

LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de las personas con discapacidad, y especificar medidas complementarias.

Artículo 2. Del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales orientado a la atención de personas con discapacidad

Se dispone que los gobiernos regionales y los gobiernos locales destinen anualmente:

1. El 0,5 % de su presupuesto institucional de apertura para la realización de obras, reparaciones o adecuaciones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como la realización de mantenimiento, destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades, incluyendo el acceso a las sedes regionales y municipales, que están al servicio de todos los ciudadanos y, prioritariamente, a quienes se encuentren en situación de discapacidad.
2. El 0,5 % de su presupuesto institucional de apertura para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que realizan las oficinas regionales de atención a las personas con discapacidad (Oredis) y las oficinas municipales de atención a las personas con discapacidad (Omaped), establecidos en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 3. Transparencia

El Ministerio de Economía y Finanzas implementa en su Portal de Transparencia Económica un módulo de consulta de información de "Seguimiento de los gastos de los gobiernos regionales y gobiernos locales en favor de las personas con discapacidad". Las cifras que incluye el módulo mencionado corresponden a lo dispuesto en el artículo 2.

Artículo 4. Rendición de cuentas

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general y gerente municipal, respectivamente, antes del 31 de marzo de cada año, remiten un informe anual de rendición de cuentas sobre el cumplimiento, resultados de ejecución presupuestaria e indicadores de desempeño de lo dispuesto en la presente ley a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República. El mismo informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.

Artículo 5. Control

La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento y la legalidad de lo establecido en la presente ley; en caso de infracciones, aplica las acciones administrativas que correspondan, según las facultades establecidas en su ley orgánica y leyes complementarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente norma en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, previa opinión del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis). El reglamento establece los lineamientos, la metodología de cálculo y las precisiones para la mejor aplicación de lo establecido en la presente ley.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.

Lima, 10 de julio de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 15:30:42-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 15:30:42-0500
MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Vicepresidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 10:15:04-0500
LUIS ARTURO ALEGRIA GARCIA
Sec
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 14:47:10-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 18:41:28-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2024 19:12:57-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2024 19:39:33-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomo FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/07/2024 10:57:44-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 10:31:15-0500



Firmado digitalmente por:
CIC CIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 12:18:30-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2024 19:29:38-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 11:38:38-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 17:08:44-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2024 22:21:14-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2024 09:49:48-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2024 10:18:37-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2024 16:26:57-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/07/2024 21:04:56-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los
gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y
proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad",
correspondiente a los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR,
3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR.



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2024 11:45:55-0500



Firmado digitalmente por:
TORIBIO FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 12:33:24-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 12:50:02-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/07/2024 19:10:35-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/07/2024 15:03:59-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 15:44:28-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 17:42:15-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2024 11:16:14-0500